

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho con el informe que, mediante providencia de fechas 15 de junio de 2022, los cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas, este Despacho, ordenó incluir como valor de costas la suma de \$ 454.263, por concepto de agencias en derecho, liquidándose por Secretaría las respectivas costas procesales y como quiera en ese momento las encontró ajustadas en derecho procedió a impartir aprobación, sin que las mismas fueran objetadas.

Empero, el 13 de febrero de 2023; se recibió por parte del **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO** decisión que **CONFIRMA**, la sentencia N° 002/2022 del 2 de mayo de 2022, mediante providencia N° 01 del 27 de enero de 2023 (archivo digital 077 del cuaderno revisión circuito). En razón a lo anterior el **JUZGADO CIVIL EL CIRCUITO DE RIOSUCIO, CALDAS**, hizo devolución del presente proceso, para los fines pertinentes, sin que el Despacho tuviese conocimiento del trámite de revisión que se surtió ante dicha sede, ya que ni el Juzgado, tampoco el apoderado de la parte demandada, informaron sobre dicha situación.

Sírvase proveer

Marmato, Caldas 14 de febrero de 2023.

JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT.	037/2023
CLASE DE PROCESO:	AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA
RADICADO:	17442-40-89-001-2021-00118-00
DEMANDANTE:	CALDAS GOLD MARMATO S.A.S HOY ARIS MINING MARMATO S.A.S
DEMANDADOS:	ALAIN GUEVARA BECERRA, ISAURA MARÍA GUEVARA BECERRA, JOSÉ AARON GUEVARA BECERRA Y

Verificadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso se dispone:

ESTESE A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR (JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO, RIOSUCIO, CALDAS), en decisión N° 01 proferida el 27 de enero de 2023, en la que se dispuso: **FALLA: Primero: DECLARAR IMPROSPERA** la revisión del avaluó de perjuicio por imposición de servidumbre, propuesta por los señores **ALAIN GUEVARA**

BECERRA, ISAURA MARIA GUEVARA BECERRA, JOSE AARON GUEVARA BECERRA, MOISES GUEVARA BECERRA. Segundo: **CONFIRMAR** como avalúo para la franja de terreno de una extensión **nueve mil quinientos ochenta y dos metros cuadrados (9.582 m2)** del predio de mayor extensión e identificado con matrícula inmobiliaria **115-21253** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas y con la cédula catastral No. 174420001000000070021000000000, ubicado en el municipio de Marmato, Caldas, la experticia No.9276 de agosto de 2021 elaborado por la Lonja Propiedad Raíz de Caldas. Tercero **RECONOCER Y ORDENAR** como valor a pagar por sociedad **CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.** hoy **ARIS MINING MARMATO S.A.S.**, a los señores **ALAIN GUEVARA BECERRA, ISAURA MARIA GUEVARA BECERRA, JOSE AARON GUEVARA BECERRA, MOISES GUEVARA BECERRA**, la suma de **Ochocientos cincuenta y cuatro millones cuatrocientos treinta y un mil novecientos sesenta y ocho pesos ml. (\$854'431.968)**, por concepto de los perjuicios derivados de la imposición de servidumbre minera sobre la franja de terreno con una extensión de **nueve mil quinientos ochenta y dos metros cuadrados (9.582 m2)** del predio de mayor extensión e identificado con matrícula inmobiliaria **115-21253** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas y con la cédula catastral No.174420001000000070021000000000, ubicado en el municipio de Marmato, Caldas. Cuarto: **CONDENAR** en costas a la parte demandante **ALAIN GUEVARA BECERRA, ISAURA MARIA GUEVARA BECERRA, JOSE AARON GUEVARA BECERRA, MOISES GUEVARA BECERRA** en favor de la demandada Sociedad **CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.** hoy Sociedad **ARIS MINING MARMATO S.A.S.**, las que incluirá como agencias en derecho la suma de tres millones ciento cuarenta y dos mil ochocientos noventa y seis pesos ml (\$3'142.896), Acuerdo 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Al tenor del Artículo 365 del C.G.P. Quinto: contra esta decisión, no procede recurso alguno.

Visto lo anterior y como quiera que el Despacho, no tenía conocimiento que se había surtido la revisión de la sentencia N° 002/2022 del 2 de mayo de 2022, ante el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO, CALDAS**, en razón a que el Despacho en sede de revisión, ni el apoderado judicial de la parte demandante informaron sobre el trámite de dicha alzada y realizando el respectivo control de legalidad, no le queda otra alternativa a este Judicial sino la de dejar sin efecto el auto N° 208/2022 del 15 de junio de 2022 y los apartes del auto N° 209/2022 del 15 de junio de 2022, tanto en la constancia secretarial, como la providencia, donde se hace alusión a las agencias en derecho y se tiene en cuenta la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho y como se consideró en su momento encontrarlas ajustadas en derecho, se le impartió **APROBACIÓN**, como resultado de la inducción al error por parte de lo antes señalados, en razón a la no comunicación del surtimiento de dicho trámite, en sede de revisión. Aclarándose que se dejara incólume la orden que se le dio a la parte demandante, para que realizara las labores correspondientes para el pago de los honorarios definitivos al perito designado por el Despacho y las demás actuaciones dictadas dentro del presente proceso, pues no están afectadas por el auto y los apartes del auto que se dejaran sin efecto, por lo que se dará aplicación a lo establece el artículo 132 del C.G.P:

“CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.” (Destaca)

Además, se debe tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 7 y 13 del C.G.P., que señalan:

“ARTÍCULO 7 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO: LEGALIDAD. *Los jueces, en sus providencias, están sometidos al imperio de la ley. Deberán tener en cuenta, además, la equidad, la costumbre, la jurisprudencia y la doctrina. Cuando el juez se aparte de la doctrina probable, estará obligado a exponer clara y razonadamente los fundamentos jurídicos que justifican su decisión. De la misma manera procederá cuando cambie de criterio en relación con sus decisiones en casos análogos”.*

“ARTICULO 13 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO: OBSERVANCIA DE NORMAS PROCESALES. *Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley. Las estipulaciones de las partes que establezcan el agotamiento de requisitos de procedibilidad para acceder a cualquier operador de justicia no son de obligatoria observancia. El acceso a la justicia sin haberse agotado dichos requisitos convencionales, no constituirá incumplimiento del negocio jurídico en donde ellas se hubiesen establecido, ni impedirá al operador de justicia tramitar la correspondiente demanda”*

Por otra parte, para efectos de la liquidación de costas, inclúyase el valor de un (1) S.M.M.L.V. por concepto de agencias en derecho.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ESTESE A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR (JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO, RIOSUCIO, CALDAS), en decisión N° 01 proferida el 27 de enero de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el auto N° 208/2022 del 15 de junio de 2022 y los apartes del auto N° 209/2022 del 15 de junio de 2022, dejando incólume la orden que se le dio a la parte demandante, para que realizara las labores correspondientes para el pago de los honorarios definitivos al perito designado por el Despacho y las demás actuaciones dictadas dentro del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: INCLUYASE, valor de un (1) S.M.M.L.V. por concepto de agencias en derecho y para efecto de la liquidación de costas.

CUARTO: LLAMAR la atención del apoderado judicial de la parte demandada,

para que cumpla con lo establecido en el N° 1 del artículo 78 del C.G.P.

(...)

DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS

1. *Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.*

(...)

So pena de la respectiva compulsas de copias ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Caldas, quien se encargará de investigar si existe o no conducta disciplinaria por su actuar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>022</u> del 15 de febrero de 2023.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el 20 de febrero de 2023 a las 5 p.m.
--	---

Firmado Por:
Jorge Mario Vargas Agudelo

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88c8ded03017587a0da5c77f168e88ade8ead2a311e828e8d2a42b77e4f42985**

Documento generado en 14/02/2023 05:57:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Confirmada la sentencia N° 002/2022 del 2 de mayo de 2022, me permito pasar a Despacho el presente proceso, previa elaboración de la liquidación de costas, sin que se deba tener en cuenta los honorarios liquidados al perito designados por el Despacho, ya que los mismos ya fueron cancelados por la parte demandante.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho	\$. Un (1) S.M.L.M.V.
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$. Un (1) S.M.L.M.V.

Además, comunico que el apoderado principal de la parte demandante, a través de memorial aportado el día 9 de febrero de 2023, radicó comunicación contentiva de renuncia al poder otorgado y comunicó que su poderdante se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de representación dentro del presente asunto y adjunto comunicación de esta al poderdante de la misma fecha, memorial obrante a folio 58 del expediente digital.

Sírvase proveer

Marmato, Caldas 14 de febrero de 2023.

JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUS.	095/2023
CLASE DE PROCESO:	AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA
RADICADO:	17442-40-89-001-2021-00118-00
DEMANDANTE:	CALDAS GOLD MARMATO S.A.S HOY ARIS MINING MARMATO S.A.S
DEMANDADOS:	ALAIN GUEVARA BECERRA, ISAURA MARÍA GUEVARA BECERRA, JOSÉ AARON GUEVARA BECERRA Y MOISES GUEVARA BECERRA

Verificadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso se dispone:

Teniendo en cuenta la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del

Despacho y como la misma se ajusta a derecho, se le imparte **APROBACIÓN**.

Por otra parte, se acepta la renuncia al poder que hace el vocero judicial de la parte demandante, Doctor **JAVIER MENDOZA LARA**, como apoderado judicial del **CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.** hoy **ARIS MINING MARMATO S.A.S.**, de conformidad con el inciso cuarto del Artículo 76 del Código General del Proceso.

Advertir que tal como lo preceptúa el articulo antes mencionado, “la renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia al Despacho Judicial”.

En consecuencia, se requerirá a la sociedad demandante, para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de terminación del poder expuesta en precedencia, constituya apoderado judicial para la presente causa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u>
La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>022</u> del 15 de febrero de 2023.	La providencia anterior queda ejecutoriada el 20 de febrero de 2023 a las 5 p.m.

Firmado Por:
Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88c8ded03017587a0da5c77f168e88ade8ead2a311e828e8d2a42b77e4f42985**
Documento generado en 14/02/2023 05:57:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>